Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2026

IFRS Interpretations Committee
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Decisión tentativa de agenda del CINIIF correspondiente a la reunión de junio de 2026

Estimados Miembros del Comité,

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera" (GLENIF)[1] agradece la oportunidad de comentar sobre la siguiente Decisión Tentativa de Agenda (DTA) alcanzada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) durante su reunión de marzo pasado, que incluyó el siguiente tema:

Clasificación de ingresos y gastos cuando una entidad tiene como actividad principal la prestación de financiación a clientes (NIIF 18)

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las DTA del CINIIF se celebraron dentro de una Comisión Técnica Permanente (CTP) creada en diciembre de 2020. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en esta CTP y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GLENIF.

El GLENIF discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante reuniones virtuales e intercambio de correos electrónicos. Con base en dichos intercambios de opiniones, el GLENIF desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

Contenido de la consulta

La solicitud recibida por el CINIIF es sobre cómo una entidad cuya actividad principal es proporcionar financiación a clientes clasifica los ingresos y gastos de los pasivos derivados de transacciones que implican únicamente la obtención de financiación.

La solicitud plantea las siguientes preguntas:

1. Si, al preparar los estados financieros consolidados, la opción de política contable del párrafo 65(a)(ii) de la NIIF 18 se aplica a la entidad en su conjunto o solo a las subsidiarias del grupo que tienen como actividad principal proporcionar financiación a clientes;

[1] El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por el IASB y las Decisiones Tentativas de Agenda del CINIIF. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (presidente), Bolivia, Brasil (consejero), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (vicepresidente).

2. Si el requisito del párrafo 66 de la NIIF 18 se aplica a los ingresos y gastos de todos los pasivos específicos, incluso si la entidad puede distinguir algunos, pero no todos, los pasivos específicos relacionados con la financiación a clientes de aquellos que no lo están; y

3. Si, aplicando el párrafo 57 de la NIIF 18, una entidad que clasifica los ingresos y gastos de efectivo y equivalentes de efectivo en la categoría de operación porque no puede distinguir el efectivo y los equivalentes de efectivo relacionados con la financiación a clientes de los que no lo están, está obligada a aplicar la misma clasificación a los ingresos y gastos de pasivos específicos, incluso si puede distinguir los que se relacionan con la financiación a clientes de los que no lo están.

Análisis y conclusión del CINIIF

El CINIIF señaló en su análisis principalmente que:

Pregunta 1:

- El párrafo 65 de la NIIF 18 se aplica a una entidad que proporciona financiación a clientes como actividad principal, debiéndose evaluar a la entidad que informa en su conjunto;
- Cuando una entidad que reporta es un grupo consolidado y concluye que proporciona financiación a los clientes como actividad principal, los requisitos en el párrafo 65(a)(ii) de la NIIF 18 se aplican al grupo consolidado en su conjunto.
- En consecuencia, la elección de política contable del párrafo 65(a)(ii) se aplica a todos los pasivos especificados del grupo consolidado que no corresponden a la financiación a clientes, y no sólo a aquellos pasivos específicos de las filiales del grupo consolidado que tienen un negocio principal de proporcionar financiación a los clientes.

Pregunta 2:

- Si una entidad no puede distinguir los pasivos específicos relacionados con la financiación a clientes de aquellos que no lo están, el párrafo 66 de la NIIF 18 requiere a la entidad clasificar los ingresos y gastos de todos los pasivos específicos en la categoría de operación del estado de resultados.

Pregunta 3:

- Los apartados 56(b)(ii) y 65(a)(ii) exigen que la política contable que elija una entidad para clasificar los ingresos y gastos procedentes de efectivo y equivalentes de efectivo y pasivos específicos sea coherente entre sí.
- Si conforme a lo dispuesto en el apartado 57, una entidad clasifica los ingresos y gastos procedentes de efectivo y equivalentes de efectivo en la categoría de operación, la entidad está obligada a aplicar la misma clasificación a los ingresos y gastos procedentes de pasivos específicos, independientemente de si puede distinguir entre los pasivos específicos relacionados con la concesión de financiación a clientes y los que no.

Opinión del GLENIF

Sobre lo expuesto en la DTA, el GLENIF considera lo siguiente:

En la respuesta a la pregunta 1:
Agregar como fundamento el párrafo B37 en donde se indica que la evaluación de la actividad principal la debe hacer la entidad que informa. De esta manera, si es un grupo, será a nivel consolidado, y puede ser diferente de la evaluación que se realice de una subsidiaria en lo individual. Al respecto, se sugiere agregar a la norma que si fuera el caso, cualquier cambio en la clasificación en relación con los estados financieros individuales dentro de los estados financieros consolidados deberá ser tratado como un ajuste de la consolidación de los estados financieros.

Adicionalmente, se sugiere hacer la referencia a los estados financieros consolidados en lugar de al grupo consolidado, toda vez que podría interpretarse que todas las entidades del grupo deben hacer las mismas clasificaciones en sus estados financieros individuales.

En relación a la pregunta 2:
Estamos de acuerdo con lo comentado en la DTA.

En la respuesta a la pregunta 3:
Se sugiere ahondar en las razones por las que una entidad, aun cuando pueda identificar algunos pasivos, por consistencia con la política de efectivo y equivalentes, no lo debe hacer. Adicionalmente, considerar en la respuesta el caso en que la política de efectivo cuando proporcionan financiación a los clientes fuera separar en operación e inversión los ingresos y gastos de efectivo y equivalentes de efectivo, si la entidad, para mantener la consistencia, debe también separar los ingresos y gastos correspondientes al pasivo, todos los pasivos, o solo los que pueda identificar.

Por lo antes expuesto, nos parece que a la lectura de la NIIF sí surgen algunas dudas al respecto, por lo que estimamos que podrían dar origen a precisiones a la NIIF 18 para una mejor aplicación de la misma, en cuyo caso no sería procedente la DA.

Contacto
Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org .

Muy atentamente,



Hernán Pablo Casinelli
Presidente
Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)